



02298

HONORABLE ASAMBLEA:

Las suscritas, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos a esta soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos o Degradantes, en su artículo 1 define a la *Tortura* como todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán

torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en el artículo 2 define a la **Tortura**, como *todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.*

La tortura ha estado presente en la historia de humanidad, en ocasiones como un método para conseguir información y en otras como una forma de castigo, existen varios antecedentes históricos sobre el tema.

De acuerdo a los historiadores en todo el mundo, los métodos empleados para torturar a las personas han sido los siguientes: La Toca, empleado en la inquisición español en los siglos XV y XVI, que era una tela de lino o seda que cubrían las cabezas de las mujeres. Esta toca, se introducía en la boca de la víctima, intentando incluso que llegase a la tráquea, y posteriormente se vertía agua sobre la toca, que, al empaparse, provocaba una sensación de ahogamiento, además de muchas arcadas. el Toro Faláris, utilizado en la Roma Antigua, era una estatua hueca hecha de bronce, con forma de toro. Era suficiente grande como para que una persona pudiera caber dentro. Una vez

que el condenado a la tortura o la muerte en el toro de Falaris estaba encerrado en él, se encendía una hoguera debajo del toro. Lógicamente, esto convertía el interior en un horno que acababa cociendo a la persona que estaba adentro. Otras comunes son la Horca, los Grilletes, la Crucifixión, entre otras más.

Sin duda alguna, dichos métodos han constituido medios con los cuales se vulneró por mucho tiempo la dignidad de muchas personas en diferentes etapas de la historia de la humanidad y que desgraciadamente siguen vigentes en pleno siglo XXI.

Amnistía Internacional, ha documentado numerosas técnicas de tortura y otros malos tratos utilizadas en México contra personas detenidas, incluidas mujeres y menores de edad. Entre ellas figuran:¹

- Amenazas de muerte.
- Amenazas contra familias de detenidos.
- Simulacros de ejecución y amenazas de desaparición forzada.
- Palizas.
- Posturas en tensión.
- Asfixia mediante bolsas de plástico o trapos mojados.
- Introducción de agua con gas o chile por la nariz del detenido.
- Descargas eléctricas; y
- Violación y otras formas de violencia sexual.

¹ Amnistía Internacional, *La tortura en México: En resumen, Mayo 2014*, <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/07/amr410152014es.pdf>

De acuerdo a Human Rights Watch², *las violaciones de derechos humanos —incluyendo torturas, desapariciones forzadas, abusos contra migrantes, ejecuciones extrajudiciales, violencia de género y ataques contra periodistas independientes y defensores de derechos humanos— han continuado durante el gobierno de Andrés Manuel López Obrador, hechos que suelen quedar impunes. La implementación de las reformas legales aprobadas en 2017 y 2018 ha sido lentas y hasta el momento estas han sido ineficaces para combatir la tortura y la impunidad.*

Así mismo, dicha organización ha señalado que en México es habitual torturar a detenidos para obtener información y confesiones. La tortura se aplica con mayor frecuencia en el plazo que transcurre desde la detención de las víctimas —a menudo arbitraria— hasta que estas son puestas a la disposición de agentes del Ministerio Público. Las víctimas suelen ser mantenidas incomunicadas en bases militares o en centros de detención ilegales. Una ley de 2017 estableció la ilegalidad de usar confesiones obtenidas mediante tortura como pruebas en procesos penales. Sin embargo, las autoridades no suelen investigar las denuncias de torturas.

El informe del Relator Especial sobre tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes, sobre su misión a México del 21 de abril al 02 de mayo de 2014, arrojó datos preocupantes que justificaron entre otros factores a la inminente aprobación de la **LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O**

² Human Rights Watch, México Eventos de 2021, <https://www.hrw.org/es/world-report/2022/country-chapters/380709>

PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES y que fueron los siguientes:

“La tortura y los malos tratos son generalizados en México. El Relator Especial recibió numerosas denuncias verosímiles de víctimas, familiares, sus representantes y personas privadas de libertad y conoció varios casos ya documentados que demuestran la frecuente utilización de torturas y malos tratos en diversas partes del país por parte de policías municipales, estatales y federales, agentes ministeriales estatales y federales, y las fuerzas armadas. La mayoría de las víctimas son detenidas por presunta relación con la delincuencia organizada. Esto se potencia con el régimen de excepción constitucional y legal que afecta a estos detenidos, que incluye el arraigo, la prisión preventiva oficiosa y la posibilidad del ministerio público de ampliar el plazo de detención (“retención” previo a la presentación judicial) “

“Es dificultoso conocer un número real de casos de torturas. No existe actualmente un registro nacional de casos y cada entidad tiene datos propios. Asimismo, muchos casos no se denuncian por temor a represalias o desconfianza y existe una tendencia a calificar actos de tortura o malos tratos como delitos de menor gravedad. Igualmente, el número de denuncias y quejas es muy alto. La CNDH informó de 11.608 quejas por torturas y malos tratos entre 2006 y abril de 2014. La Comisión de Derechos Humanos del D.F. recibió 386 quejas de tortura entre 2011 y febrero de 2014. La sociedad civil informó de más de 500 casos documentados entre 2006 y 2014. Aunque puede haber casos repetidos, la cantidad es preocupante. “

“Preocupa al Relator Especial el uso de la violencia sexual como forma de tortura, principalmente respecto a mujeres detenidas. La tortura sexual incluye desnudez forzada, insultos y humillaciones verbales, manoseos en los senos y genitales, introducción de objetos en genitales y violación sexual reiterada y por varias personas. La mayoría de estos casos no han sido investigados ni sancionados, o bien han sido calificados como conductas de menor gravedad, y presentan retos particulares para las víctimas, quienes son frecuentemente revictimizadas cuando presentan denuncias o se someten a exámenes médicos.”

“En general las víctimas de torturas y maltratos son personas de bajos recursos o de sectores sociales marginados, lo que agudiza los problemas de estigmatización y debilidad de las salvaguardias de protección. El Relator Especial llama la atención sobre los numerosos casos donde personas sin aparente vinculación con las conductas delictivas investigadas reportan haber sido detenidas, forzadas a firmar declaraciones bajo tortura y, en casos, sentenciadas con base en esas declaraciones.”

El 26 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la cual de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 tiene por objeto lo siguiente:

Artículo 2.- *La presente Ley tiene por objeto:*

I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno para prevenir, investigar, juzgar y sancionar los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

II. Establecer los tipos penales de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sus sanciones; las reglas generales para su investigación, procesamiento y sanción, así como las normas aplicables ante la comisión de otros delitos vinculados; y

III. Establecer medidas específicas de atención, ayuda, asistencia, protección integral y reparación para garantizar los derechos de las Víctimas de los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Por su parte, el artículo 55 de la referida Ley establece que las Instituciones de Procuración de Justicia tanto federal como estatal deberán crear Fiscalías Especializadas con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en la Ley General, así como también, que contarán con Ministerios Públicos, policías, servicios periciales y técnicos especializados.

Las personas que quieran formar parte de una fiscalía Especializada en la investigación y persecución del delito de tortura deben cumplir con algunos requisitos que el artículo 58 de la Ley General exige y que a continuación se describen:

- *Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*
- *Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de secretarios de Seguridad Pública, respectivamente; y*
- *Aprobar los cursos de capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de secretarios de Seguridad Pública, según corresponda.*

El artículo sexto transitorio de la Ley General establece de manera imperativa que la federación y las entidades federativas contarán con un plazo de noventa días posteriores a la fecha de la entrada en vigor de la ley para crear y operar sus Fiscalías Especiales para la investigación del delito de tortura, salvo en los casos que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente.

Desafortunadamente, este Congreso ha incurrido en una omisión absoluta al no haber creado la Fiscalía Especializada en Delito de Tortura en la Constitución de nuestro Estado o en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado y, por otra parte, hay una omisión por parte de la Fiscalía General, al no haber creado en el Reglamento Interior de la Fiscalía, una unidad encargada de investigar los casos por delito de tortura como lo exige el transitorio antes aludido.

En el caso de la Ley Orgánica, sólo se prevé en el artículo 63, fracción VI, que es obligación del personal de la Fiscalía General impedir por los medios que tuvieren a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El Reglamento Interior de la Fiscalía, sólo prevé la existencia de las siguientes áreas encargadas de investigar la comisión de delitos:

- Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales.
- Fiscalía Adjunta.
- Dirección Jurídica.
- Agencias del Ministerio Público Especializados en materia de delitos electorales.
- Agencia del Ministerio Público Orientador.

Debido a lo anterior y en cumplimiento al referido ordenamiento federal, venimos a presentar la presente iniciativa de Ley con la cual se propone crear la Fiscalía Especializada en Delito de Tortura.

La persona titular de la Fiscalía Especializada será designada en los mismos términos que las personas titulares de las fiscalías especializadas en delitos electorales y anticorrupción, y durarán en su encargo el mismo tiempo que ellos.

Con la creación de la fiscalía especializada no sólo estaremos dando cumplimiento a una Ley, sino que estaremos garantizando el respeto a la dignidad humana de las y los sonorenses, la cual como ya lo estableció la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Jurisprudencial número 1ª./J. 37 /2016 de la Décima Época, *la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.*

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFOS TERCERO,
CUARTO Y QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

ÚNICO. - Se reforma el artículo 97, párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 97.- . . .

. . .

La Fiscalía General de Justicia del Estado contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, anticorrupción y **de Tortura**, las cuales tendrán autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.

Los fiscales especializados en materia de delitos electorales, anticorrupción y **de Tortura**, propondrán al Fiscal General de Justicia del Estado su organización interna, el cual autorizará lo conducente, de conformidad con la suficiencia presupuestal de dicha dependencia.

Los fiscales especializados en materia de delitos electorales, anticorrupción y **de Tortura**, ejercerán la acción penal, previo acuerdo y autorización del Fiscal General de Justicia del Estado.

. . .

. . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el 01 de enero de 2023, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo

respectivo y en caso de resultar aprobado la presente Ley por la mayoría del número total de los Ayuntamientos del Estado, la remitan al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

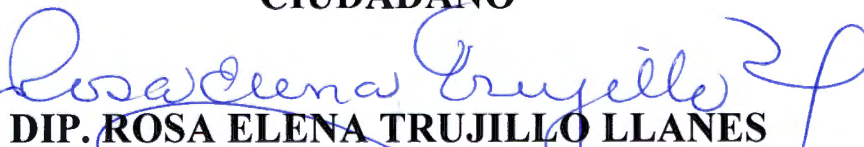
ARTÍCULO SEGUNDO. - Los Ayuntamientos deberán pronunciarse a favor o en contra de las adiciones o reformas a la Constitución dentro del término de 45 días naturales a partir de que el Congreso se las notifique. En caso de no hacerlo, se entenderá como aprobación tácita.

ARTÍCULO TERCERO. - El Congreso del Estado deberá prever una partida presupuestal suficiente dentro del presupuesto de la Fiscalía General de Justicia del Estado para el ejercicio fiscal 2023, para el funcionamiento de la Fiscalía Especializa en Delito de Tortura.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 08 de noviembre de 2022.

**“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**


DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES


DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA


DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS


DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO